

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Unidad de Transparencia

Cuatro Conceptos Básicos



- **Transparencia**

Colocar y mantener información en “*la vitrina pública*” para que la sociedad pueda estar al tanto de ella y utilizarla, incluso para evaluar la actuación de los entes públicos y los funcionarios.

- **Acceso a la Información**

Crear condiciones para que las personas soliciten documentos que se encuentran en posesión de los entes públicos.

Protección de Datos personales

Información confidencial

Derechos ARCO

- **Rendición de cuentas:**

Los entes públicos deben dar a conocer a la sociedad si están cumpliendo con sus funciones y cómo lo están haciendo.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública UNAM

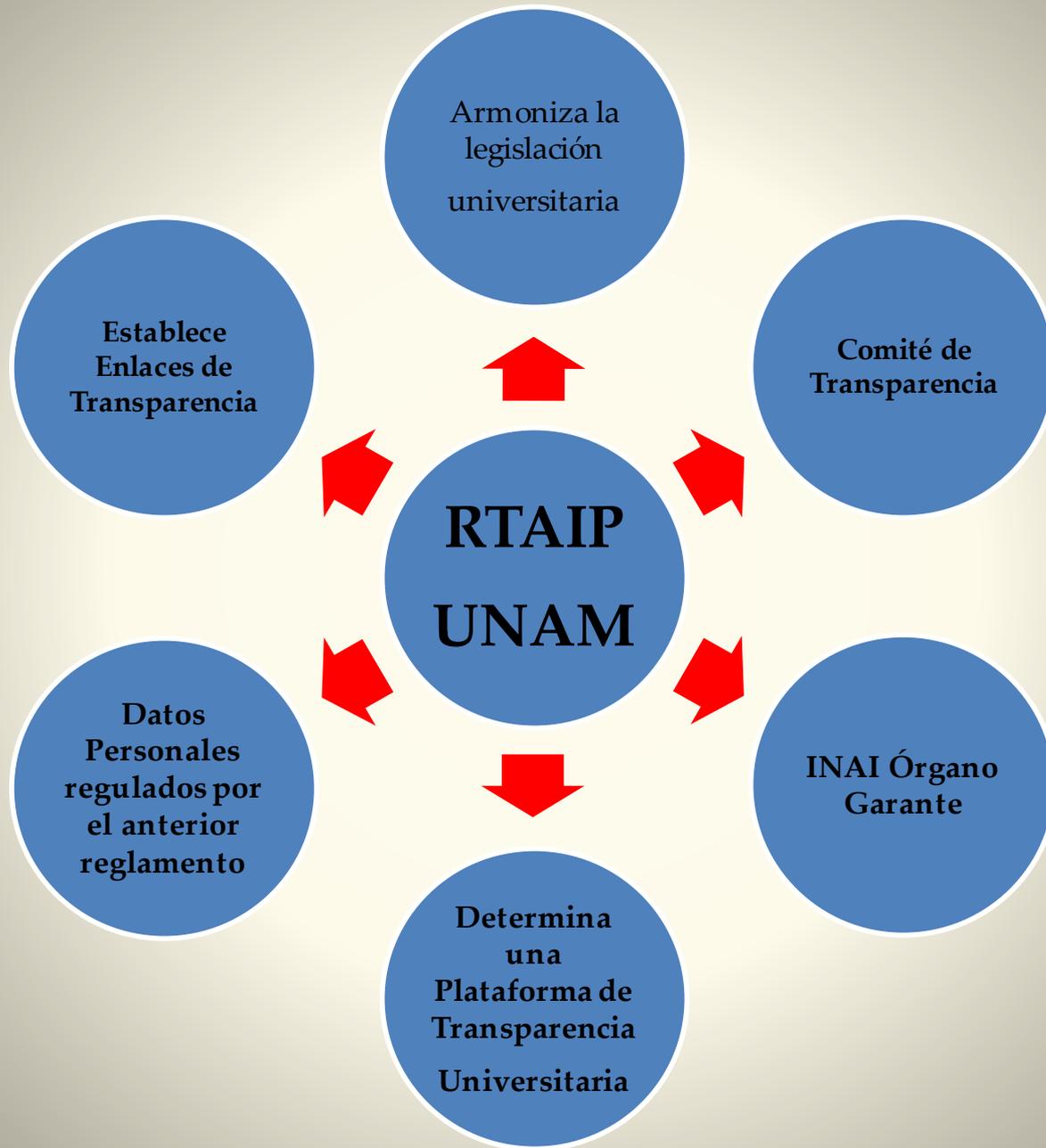


**Elaboró
Instituto de
Investigaciones
Jurídicas**

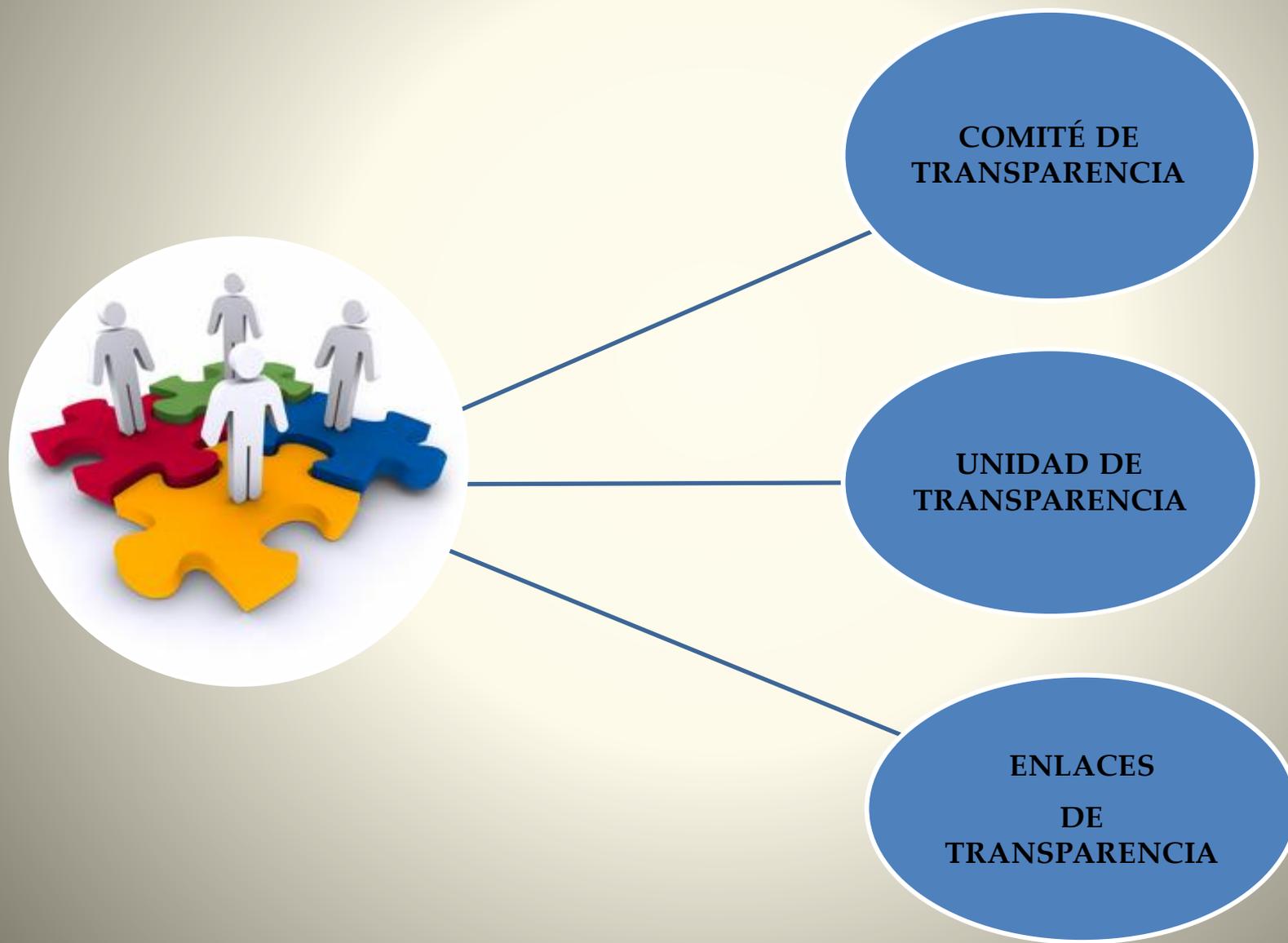
**Dictamen de
la Comisión
de
Legislación
Universitaria
del H.
Consejo
Universitario**

**Aprobación
del Pleno del
H. Consejo
Universitario**

**Publicación
en *Gaceta*
UNAM 25 de
agosto de
2016**



Instancias en materia de Transparencia y Acceso a la Información



OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA



OBLIGACIÓN
UNAM
(SUJETO
OBLIGADO)

- PUBLICAR
- ACTUALIZAR

INFORMACIÓN
(CATÁLOGO
ESTABLECIDO
EN LAS
NORMAS)

- COMUNES
- ESPECÍFICAS

ÁREAS
UNIVERSITARIAS

- CONCENTRADORAS
- GENERADORAS



PUBLICACIÓN en la
Plataforma Nacional de
Transparencia



**PORTAL TRANSPARENCIA
UNAM**



Áreas CONCENTRADORAS
(carga de la información)



Áreas GENERADORAS
(entrega de la información)

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Derecho de Acceso a la Información (art. 54 RTAIP de la UNAM)

Las áreas universitarias deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Análisis de solicitud

Artículo 53, fracción V

Competencia y prevención

* En caso de que no sea competencia del área universitaria, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia, **al día siguiente de su recepción.**

* **Requerimiento de precisión, 3 días.**

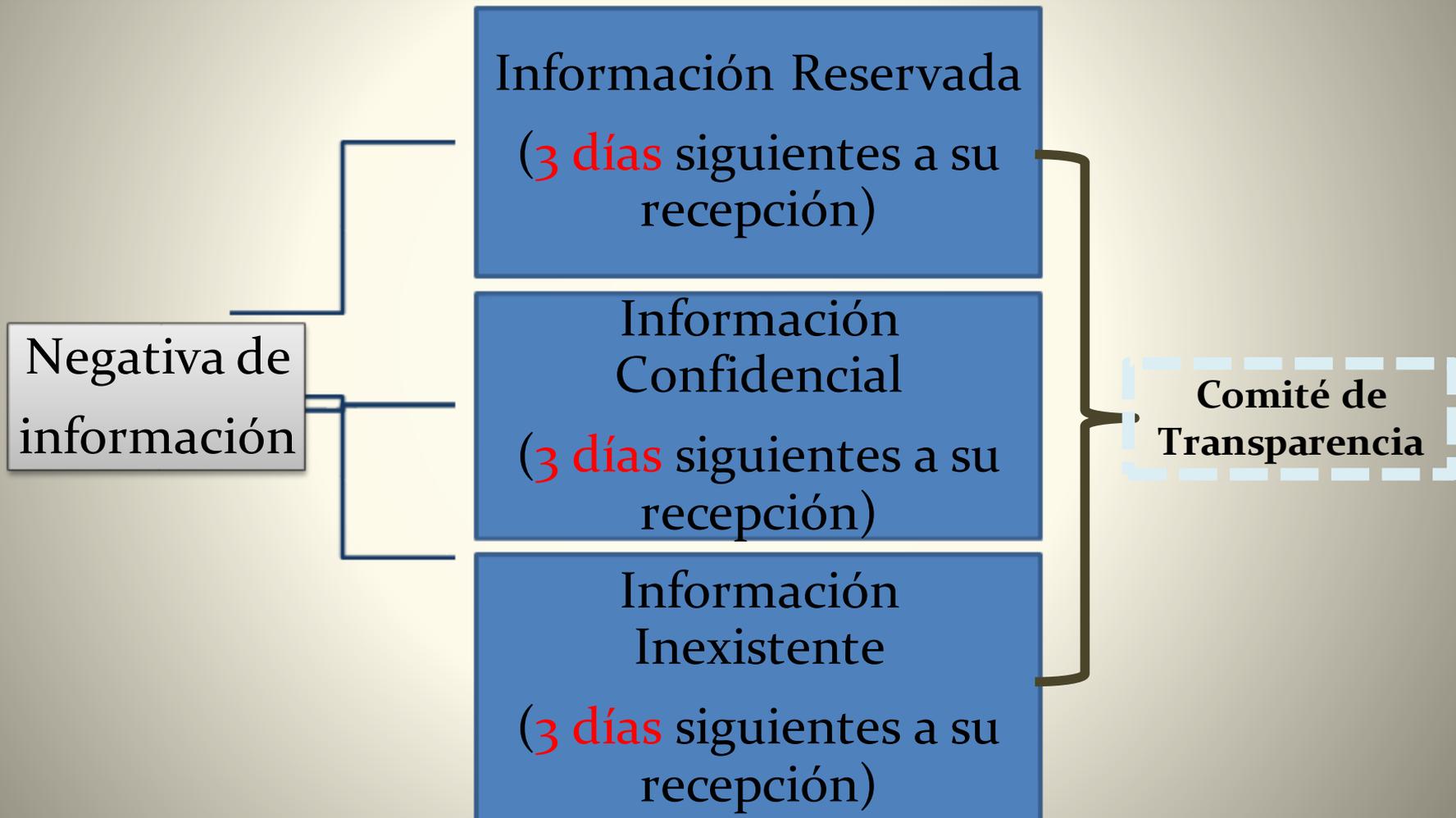
Respuesta

En el término de **5 días** si cuenta con los elementos para identificar lo solicitado, lo notificará a la Unidad de Transparencia.

Ampliación de plazo

Si requiere mayor tiempo para procesar la información, solicitar ampliación en el término de **3 días al Comité de Transparencia.**

Circunstancias que impiden el acceso a la información



Causales de Reserva

Comprometer la seguridad nacional o pública

Afecte la política monetaria, cambiaria o el sistema financiero

Obstruya actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

Opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva

Menoscabe la conducción de las relaciones internacionales

Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona

Obstruya la prevención o persecución de delitos

Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter

Afecte los derechos del debido proceso;

Se encuentre contenida dentro de investigaciones de hechos delictivos y se tramiten ante el Ministerio Público

Periodo de reserva hasta por 5 años + 5 en casos excepcionales

PRUEBA DE DAÑO

(arts. 2, fr. XX, 38, fr. II y 39 del RTAIP de la UNAM)

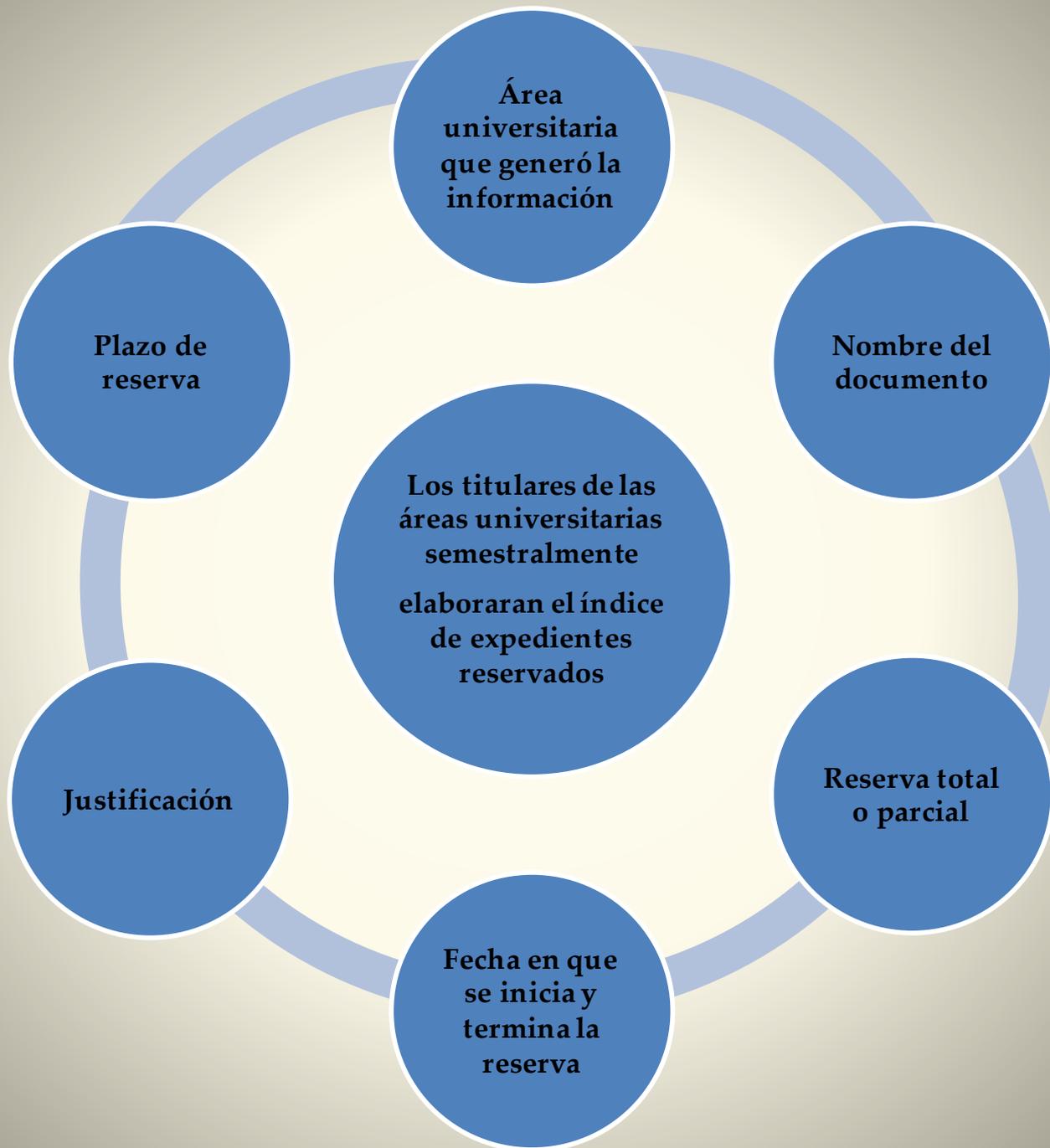
Prueba de daño. Acreditación y argumentación con elementos objetivos de que la divulgación de alguna información representa un perjuicio significativo al interés público o la seguridad nacional, de acuerdo con los supuestos establecidos por el artículo 104 de la Ley General;



**I
N
D
I
C
E

D
E

E
X
P
E
N
D
I
E
N
T
E
S**



Información confidencial (art. 40 del RTAIP de la UNAM)

La que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

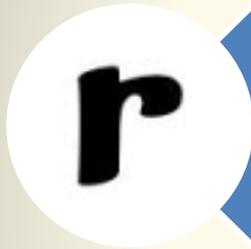
Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Datos personales



Acceso a sus datos
personales



Rectificación de datos personales,
cuando sean inexactos o
incompletos



Cancelación de datos personales, cuando
su tratamiento no se ajuste a lo dispuesto
por la ley



Oposición al tratamiento de sus datos, en
el supuesto de que hayan sido recabados
sin su consentimiento

Ejercicio de los derechos ARCO RTAI para la UNAM



El titular del derecho o su representante legal, previa acreditación



Respuesta en el término de 10 días hábiles, improrrogable



Gratis

Versión pública

(art. 41 del RTAIP de la UNAM)

- Es el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
- **Testar:** es la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta.

ANEXO 1 DEL LINEAMIENTO
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Paseo Int. Insurgentes Sur 1971,
Del. Guadalupe Int.
06020 México, D.F.
www.cnst.gob.mx

Expediente: C00.41113.2.1-S0002*13"
Oficio No. 06-367-II-1.1/00758
Hoja 2.

Westchester Fire Insurance Company, por participar en su capital a través de Ally Insurance Holdings L.L.C.

Sobre el particular, una vez efectuada la revisión de la información y documentación presentada, con fundamento en los artículos 29, fracción IX, y 33-I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en las "Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros o instituciones de fianzas, así como la información que deben proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que uno o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2007, en adelante las Reglas, y las Reglas para el establecimiento de filiales de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Filiales, se les requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES contado a partir de la recepción de este oficio, presenten ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que enseguida se señala, a efecto de que este Órgano Desconcentrado esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente a la citada Secretaría:

1. Señalar correo electrónico para contactar a los promoventes, así como a sus representantes legales.
2. Indicar los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.



Eliminados cuatro párrafos, con veinte renglones. Fundamento legal: artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral (señalar número) de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y el artículo 2310 que lleva por título "el Plan de Negocios constituido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

Eliminados cuatro párrafos, con 20 renglones. Fundamento legal: artículos 40 y 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México. Datos Personales, en virtud de contener datos personales que hacen identificada o identificable a una persona.

Ejemplo de Certificación

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
OFICINA _____
DIRECCIÓN GENERAL _____

El que suscribe, Lic. _____, en mi carácter de Director de _____ de la Dirección General de _____ dependiente de la Oficina de _____ de la UNAM, hago constar que la presente documental, constante de ____ foja (s) útil (es), es copia fiel de la información que obra en los archivos de esta dependencia universitaria.

ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 6 de octubre de 2016

Lic.

Información Inexistente

(arts. 8, 53, fr. VII y 54)

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- El área universitaria deberá informar al Comité de Transparencia que la información no se encuentra en sus archivos, o bien, exponer de manera fundada y motivada porqué no ejerció las facultades para generar la información.

Recurso de Revisión

Los solicitantes tienen el derecho de impugnar la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información, a través de la interposición de un recurso de revisión, ante el INAI.

(15 días)

Causales de procedencia:

Clasificación de la información.

Declaración de inexistencia e

Incompetencia.

Entrega de la información incompleta, que no corresponda o en otra modalidad.

¡Gracias!

**Unidad de Transparencia
Antigua Tienda UNAM Estadio, planta alta
Lado poniente del Estadio Olímpico, Ciudad
Universitaria, Delegación Coyoacán
Tel. 56 22 26 32**